

Cumplido

~~7. 177~~

Diciembre 1/1876

N. 483

C. 177.

Pedro Fregoso



Tutela para el año de 1876.

Chachapoyas Noviembre catorce de mil
 ochocientos setenta y seis. Espetos y vistas
 de las que resulta que denunciado Pedro
 Fregoso como autor del homicidio perpetrado
 en la persona de Guillermo Laza
 (su cuñado) se ha seguido el juicio cri-
 minal correspondiente, solo con las emocio-
 nes que se notan. Primero en la decla-
 racion de fojas veinte y una tomada
 al empírico Vicente de Aquino en jurame-
 nto, cuya rectificacion no es esencial
 por estar plenamente probado por otros
 medios legales el hecho de que hace refe-
 rencia, y segundo las declaraciones de los
 señores del Plenario de fojas cuarenta y
 cincuenta y una, en las que se ha omitido
 averiguar los impedimentos, pero cuyo
 omision tambien se halla salvada
 por contar dichas circunstancias en las
 declaraciones que presuraron en el suma-
 rio a fojas ocho y once y una y venados
 como estan las exigencias de la ley, ha
 llegado el caso de espirar sentencia, pero
 prolongada esta Causa por cuatro meses
 por falta de quien, se hace indispensable
 reanudarla, y teniendo en consideracion
 que el delito de homicidio en la persona

De Guillermo Daza y maltrato leve
en la persona de Manuela Ingora, esta
suficientemente comprobado por la per-
tida de sesenta y dos, y una infor-
macion de testigos de fojas venintinueve
veinte y fojas venintidos y la culpa
atribuida al Sr. Ingora por su instanc-
cia de fojas cuarenta robuscada por
las demas declaraciones de los testigos
presenciales de fojas ocho, once y doce
veinte; que aun cuando la Circuns-
tancia atenuante de embriaguez en
que se supone haber estado el reo en
los momentos de la reyerta, no la es
clarificada el testigo de fojas cuarenta
y uno cuarenta y dos, por cuya razon
aun por lo menos la Circa-
stancia pudiera haber con-
currido, y en tal caso debe resolverse fa-
vorablemente al reo: que la otra cir-
cunstancia atenuante de obreacion
esta suficientemente esclarecida,
por que unanimente los testigos
declaran que dicho delito se cometiese
bajo la influencia de una rina, que
aun cuando el difunto Daza ha
sido hermano politico del reo, no puede
de suponerse a este en el caso del ar-
ticulo Decimo tres treinta y tres del Codi-
go penal, por que este se refiere a los
consecuents y no a las que tienen tal
caracter por agiudad y en consecuencia
no es preciso lo terminantemente
la ley, debe estarse tambien a lo fa-
vorable al reo, que por la misma razon
no debe considerarse como circunstancia
atenuante el maltrato a Ma-



Valga p^{ra} el Año de 1874.

Fin Dia, Escrito Del Crimen De esta Pro-
vincia.

Certifica: que en el expediente criminal se-
guido de oficio contra Pedro P. Frigero
por homicidio, se encuentra la filiacion del
expresado ro Frigero, cuyo tenor es como si-
gue.

Filiacion del ro Pedro P. Frigero

Patria	Supasbamba
Edad	Cuarenta años
Estatura	Pegüena
Color	Pelo amarillo claro
Pelo	Lacio, ralo y medio calvo
Fronte	Grande
Cejas	Ralas y gruesas
Ojos	Claros y grandes
Naris	Gruesas y aplastada a la izquierda
Boca	Corta y sencilla
Barba	Pala
Señales	Señales sobre la mano izquierda
De una quemadura	Supasbamba
Julio 28 de 1875	Jos Santos Jajun Jajun
Mammel C. Frigero	Jesús Lorenzo
Corvera	

Es fiel copia de su original al que en
Caso necesario me referiré.

Tachap. 26 de 1874
Lim Diaz



... Copia de ...